

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: i05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes veinticuatro (24) de mayo de 2022 y la hora de las 2:00 P.M día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2015 00346 instaurado por **COMFENALCO VALLE EPS** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la apoderada de COMFENALCO VALLE EPS, doctora MARIA FERNANDA PERDOMO PINTO.

Comparece el apoderado de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, doctor JUAN CARLOS RODRIGUEZ AGUDELO a quien se le reconoce personería.

Se deja constancia que habiendo transcurrido un tiempo considerable, no se hizo presente el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

El Despacho observa que no se solicitó por parte de ninguna de las demandadas la comparecencia de la perito, y el Juzgado tampoco considera necesario interrogarla.

Por tal motivo, en sentencia se valorará si el dictamen aportado cumple los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Con base en las pretensiones de la demanda y en la contestación, el Despacho dispone fijar el litigio, en el sentido de establecer si alguna de las demandadas adeuda los valores contenidos en los recobros solicitados por COMFENALCO VALLE EPS, junto con intereses moratorios, indemnización de perjuicios, indexación y costas, y si operó o no la excepción de prescripción.

TESIS DEL COMFENALCO VALLE EPS

Señala que le asiste derecho al pago de los recobros solicitados, teniendo en cuenta que se cumple con la normatividad dispuesta para ello y se trata del suministro de medicamentos y tecnologías no POS.

TESIS DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIALMEN SALUD – ADRES Y DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Sostienen que no hay lugar a los recobros peticionados, toda vez que las glosas no fueron corregidas por la demandante, y el dictamen pericial aportado no es conducente para el éxito de las pretensiones de la parte actora.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra. El dictamen pericial no cumple los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso y no existen soportes de cada uno de los recobros peticionados.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSOLVER a la **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, de todas y cada una de las pretensiones invocadas por la demandante, declarando probadas las excepciones de prescripción con anterioridad al 28 de septiembre de 2009 e inexistencia de la obligación respecto de los cobros no prescritos.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de **COMFENALCO VALLE EPS**. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$20.000.000 a favor de cada una de las demandadas.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES.

Teniendo en cuenta que la apoderada de COMFENALCO VALLE EPS interpuso recurso de apelación, este se concede en el efecto suspensivo.

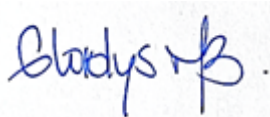
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCIO MARTÍNEZ BORDA.